

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2017 00191 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, abril veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Viene a despacho el proceso ejecutivo de alimentos N° **195484089002 2019-00191-00**, promovido por el señor **ANTONIO JOSÉ ROSADA BEDOYA**, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo **JUAN MANUEL ROSADA ÁLVAREZ**, en contra de la señora **SANDRA MILENA ÁLVAREZ GARCÍA**, con el fin de atender una irregular situación presentada en este asunto, relacionada con la confección y radicación de un falso oficio.

ANTECEDENTES

La demanda del proceso citado en precedencia, correspondió por reparto a este Juzgado el día 5 de diciembre de 2017 y efectuado el correspondiente estudio, se emitió auto interlocutorio de fecha 13 de diciembre de 2017, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor **JUAN MANUEL ROSADA ALVAREZ**, representado por su señor padre **ANTONIO JOSÉ ROSADA BEDOYA** y en contra de la señora **SANDRA MILENA ÁLVAREZ GARCÍA**, acatando las pretensiones de la demanda y con arreglo a lo establecido en la ley para los intereses moratorios correspondientes.

Medidas cautelares: Por otra parte y en atención a solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado en la misma fecha del 13 de diciembre de 2017, dictó auto interlocutorio resolviendo decretar el embargo y retención de los dineros en la proporción del 50%, conforme lo dispone el art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que recibía la señora **SANDRA MILENA ÁLVAREZ GARCÍA** como Técnico Administrativo Grado 06 de la Institución José María Córdoba, sede principal de Santander de Quilichao Cauca.

Para el cumplimiento de la citada medida, se ordenó y libró el oficio N° C-1118 del 18 de diciembre de 2017, dirigido a la Secretaría de Educación Departamental del Cauca, solicitando inscribir esa orden de embargo y depositar los dineros que se llegaren a retener en la cuenta de Depósitos Judiciales que lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la localidad de Piendamó Cauca.

Efectuada la diligencia de notificación personal de la demandada SANDRA MILENA ÁLVAREZ GARCÍA el día 1° de febrero de 2018, sin que durante el termino de notificación y traslado ella propusiera excepciones o contestara la demanda, el Juzgado emitió auto datado 3 de mayo de 2018, resolviendo seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, ordenando además el avalúo y remate de los bienes embargados y la liquidación del crédito.

Posteriormente, en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado dentro del proceso de custodia, cuidado personal y fijación de cuota alimentaria N° 2017-00164-00, en el que actuaron las mismas partes demandante y demandada, este Despacho Judicial mediante auto interlocutorio datado 12 de julio de 2018, entre otras cuestiones, resolvió decretar la terminación de éste proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación y consecuente con ello, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en la proporción del 50%, conforme lo dispone el art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que recibía la señora **SANDRA MILENA ÁLVAREZ GARCÍA** como Técnico Administrativo Grado 06 de la Institución José María Córdoba, sede principal de Santander de Quilichao Cauca.

En cumplimiento de este último ordenamiento, se libró y envió el oficio N° C-513 del 19 de julio de 2018, dirigido a la Secretaría de Educación Departamental del Cauca, ordenando el levantamiento de la referida medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Ahora, mediante correo electrónico recepcionado el día 13 de abril de 2023, procedente de la dirección email notificacionessacl@mineducacion.gov.co, el Ministerio de Educación Nacional, comunica la radicación del oficio N° C-114 del 13 de abril de 2023, mediante el cual, supuestamente éste Juzgado comunica “que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) proferido dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado por **ANTONIO JOSE ROSADA BEDOYA** contra **SANDRA MILENA ALVAREZ GARCIA** se **ORDENÓ** el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del salario devengado por la demandada **SANDRA MILENA ALVAREZ GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía N° 25.282.046, quien se desempeña como Técnico Administrativo Grado 06 de la Institución José María Córdoba, sede principal Santander de Quilichao” y por tanto, “solicita realizar el

embargo de la medida comunicada por este Despacho”. No obstante, una vez el señor Secretario confronta y verifica la autenticidad del referido documento remitido a esa entidad en formato PDF, logra establecer que se trata de una falsificación.

En efecto, una vez el señor secretario de este Despacho Judicial conoció el precitado mensaje de datos, se dispuso el inmediato desarchivo y revisión del proceso en cuestión, advirtiendo que desde el día 12 de julio de 2018, no existen otras actuaciones del juzgado en aquel expediente y mucho menos respecto de solicitudes de medidas cautelares elevadas en forma posterior a su terminación. Por tanto, se reitera que el documento consistente en el oficio C-114 del 13 de abril de 2023 y su integro contenido que se allegó al parecer mediante mensaje de datos al Ministerio de Educación Nacional, se trata de una falsificación, toda vez que si bien, tanto los datos del proceso consignado en ese misiva corresponden en la realidad a la acción ejecutiva de alimentos adelantada por éste Juzgado bajo el radicado 195484089002201700191, promovida por el señor **ANTONIO JOSÉ ROSADA BEDOYA** en contra de la señora **SANDRA MILENA ÁLVAREZ GARCÍA** y la firma que allí se plasmó ciertamente corresponde a la que en algún utilizó el señor secretario **HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS**, también es cierto que se trata de un documento totalmente desconocido y ajeno al personal del Juzgado, máxime que el oficio elaborado con ese número consecutivo (C-114) en la fecha del 13 de marzo de 2023, se emitió fue dentro de la Acción de tutela con radicado 19548408900220230002600, siendo accionante el señor RAMIRO DE JESÚS QUIÑONES y accionada la Secretaría de Tránsito Municipal de Piendamó, Cauca, sin que exista correlación entre una y otra acción y entre los contenidos de los oficios.

A la mencionada conclusión se arriba, además, teniendo en cuenta que, conforme al mensaje de datos enviado por el Ministerio de Educación Nación, se encuentra que el correo primario se remitió a esa entidad desde la dirección email jpromiscuomunicipalpiendamoo@gmail.com, la cual no corresponde con la utilizada por este Despacho judicial para efecto de sus comunicaciones y notificaciones.

Así las cosas, lo legalmente procedente es comunicar la referida situación al Ministerio de Educación Nacional, solicitándole abstenerse de imprimir trámite al cuestionado oficio y en caso de haber consumado el embargo falsamente ordenado, se sirva levantar o cancelar dicha medida, en procura de la salvaguarda de los derechos fundamentales de la ciudadana afectada con ésta.

Por otra parte, y considerando que la irregular situación que se presenta puede llegar a configurar la comisión de las conductas punibles de falsedad ideológica y material en documento público, entre otras, el Juzgado en cumplimiento de las previsiones del art. 67 del Código de Procedimiento Penal, ordenará al señor Secretario instaura la correspondiente denuncia de ese hecho ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue y castigue al presunto responsable de esos delitos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

R E S U E L V E

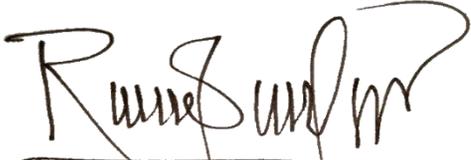
PRIMERO: OFICIAR al Ministerio de Educación Nacional, solicitándole abstenerse de imprimir tramite al oficio N° C-114 datado 13 de abril de 2023, supuestamente emitido dentro del proceso ejecutivo de alimentos N° 195484089002-2017-00191-00, mediante el cual se solicita el “**EMBARGO Y RETENCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del salario devengado por la demandada SANDRA MILENA ALVAREZ GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía No 25.282.046, quien se desempeña como Técnico Administrativo Grado 06 de la Institución José María Córdoba, sede principal Santander de Quilichao, toda vez que se trata de un documento falso no emitido por éste Despacho Judicial. En caso de haber consumado el embargo falsamente ordenado, solicítese respetuosamente levantar o cancelar dicha medida, en procura de la salvaguarda de los derechos fundamentales de la ciudadana afectada con ésta.

SEGUNDO: ORDENAR al señor Secretario de éste Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, instaure la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación sobre la falsedad que se presenta en la elaboración y radicación del oficio C-114 del 23 de abril de 2023, supuestamente emitido por éste Juzgado dentro del proceso ejecutivo de alimentos N° 195484089002-2017-00191-00 y mediante el cual se solicita el “**EMBARGO Y RETENCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del salario devengado por la demandada SANDRA MILENA ALVAREZ GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía N° 25.282.046, quien se desempeña como Técnico Administrativo Grado 06 de la Institución José María Córdoba, sede principal Santander de Quilichao. Lo anterior, con el fin de que se investigue y castigue a los responsables de estos delitos.

TERCERO: DEVUELVASE cualquier suma de dinero que se haya embargado y retenido a la SANDRA MILENA ALVAREZ GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía N° 25.282.046, quien se desempeña como Técnico Administrativo Grado 06 de la Institución José María Córdoba, sede principal Santander de Quilichao, como consecuencia del oficio tachado de falsedad.

CUARTO: VUELVA al archivo el presente proceso una vez se cumpla lo ordenado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMO - CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 51 hoy veinticinco (25) de abril de 2023.</p> <p style="text-align: center;"> HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p>
